



RESOLUCION No. 6000

30 DIC 2020

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Distrito de Cartagena de Indias con personas naturales y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1617 de 2013, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros.

Que los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran respectivamente los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el artículo 11 de la Ley 80 a 1993 establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad según el caso.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 prevé que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"*.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios, así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (. ..)"*.

Que el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que, la modalidad de selección de contratación directa procede para la prestación de servicios profesionales, de apoyo



RESOLUCION No. 6000

30 DIC 2020

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Distrito de Cartagena de Indias con personas naturales y se dictan otras disposiciones”

a la gestión y la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que, en igual sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que: *"(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)"*

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos en los que se fundamenta la selección del contratista deben incluir el valor estimado del contrato, para lo cual, adoptar una tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, constituye un instrumento objetivo que sirve como referencia para la determinación del presupuesto oficial que se requiere para la celebración los mismos.

Que el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015, prohíbe acordar remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Que los perfiles, honorarios y equivalencias de la presente resolución se fundamentan en los siguientes criterios: la realidad económica del país, las diferentes tablas de honorarios adoptadas por otras entidades del sector público, la trazabilidad de contratación de prestación de servicios del Distrito de Cartagena de Indias, la necesidad de la Entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos, la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar y, la reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que el valor de los honorarios a reconocer por la prestación de servicios profesionales, técnicos y asistenciales de los contratistas se determinó a través del análisis mencionado, mientras que, el perfil del contratista se estableció con base en criterios que las diferentes dependencias de la



RESOLUCION No.

6 0 0 0

30 DIC 2020

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Distrito de Cartagena de Indias con personas naturales y se dictan otras disposiciones”

entidad tienen en cuenta al fijar requisitos específicos de estudio y de experiencia, de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar.

Que el Distrito de Cartagena de Indias requiere actualizar algunos aspectos de la Resolución No. 9551 de 2017 *“Por la cual se adoptan unos criterios para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales el Distrito de Cartagena de Indias”*, con el fin de generar acciones de mejora continua en los procesos de contratación de la entidad, lo cual permitirá materializar sus fines y objetivos misionales.

Que, en consecuencia de los argumentos precedentes, y en aras de mantener en el tiempo el valor adquisitivo de la moneda oficial, que se deprecia periódicamente en las economías caracterizadas por la inflación, se requiere actualizar los valores de la Tabla de Honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con que actualmente cuenta la entidad, para lo cual además se recurrirá a la fórmula de cálculo en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), que es un referente ampliamente utilizado en Colombia para ese propósito.

Que, aunado a lo anterior, con el fin de garantizar la calidad y correcta ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace necesario modificar los requisitos acreditables por parte de los futuros contratistas.

Que las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas por el contratista están determinadas por el objeto contractual a desarrollar y por las obligaciones que de él se derivan; aspectos éstos que deben tenerse en cuenta para fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia de los futuros contratistas, así como los criterios que han de tenerse en cuenta para establecerla forma de remuneración de estos.

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario fijar la Tabla de Honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión tomando como referente el presupuesto asignado para el Distrito de Cartagena de Indias para el año 2021.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,



RESOLUCION No.

6000

30 DIC 2020

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Distrito de Cartagena de Indias con personas naturales y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla que fija los honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, que se adelante mediante la modalidad de contratación directa, así:

1. SERVICIOS OPERATIVOS O ASISTENCIALES

Nivel	Formación académica mínima requerida	Experiencia mínima requerida	Rango de retribución mensual (en salarios mínimos legales mensuales)	
			Desde	Hasta
1	Título de bachiller	No requiere	1,7	1,9
2		Entre 12 y 36 meses de experiencia laboral	1,7	2,2
3		Desde 36 meses de experiencia laboral	1,7	2,5

2. SERVICIOS TECNICOS Y TECNOLOGICOS

Nivel	Formación académica mínima requerida	Experiencia mínima requerida	Rango de retribución mensual (En salarios mínimos legales mensuales)	
			Desde	Hasta
4	Técnico profesional o tecnólogo, o con terminación de materias que conforman el pensum académico de un programa profesional	No requiere	2,4	2,7
5		Entre 12 y 36 meses de experiencia laboral	2,4	3,0
6		Desde 36 meses de experiencia laboral	2,4	3,6



RESOLUCION No. 6000 30 DIC 2020

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Distrito de Cartagena de Indias con personas naturales y se dictan otras disposiciones”

3. SERVICIOS PROFESIONALES

Nivel	Formación académica mínima requerida		Experiencia mínima requerida	Rango de honorarios /mes (en salarios mínimos legales mensuales)	
	Pregrado	Posgrado		Desde	Hasta
7	Título profesional	No aplica	No requiere	3,4	4,0
8			Entre 12 hasta 36 meses de experiencia profesional	3,4	4,5
9			Desde 36 meses de experiencia profesional	3,4	4,9
10	Título profesional	Especialización	Más de 12 meses de experiencia profesional	4,0	5,2
11			Desde 24 hasta 48 meses de experiencia profesional relacionada	4,0	6,0
12			Más de 48 meses de experiencia profesional relacionada	4,0	7,2
13	Título profesional	Maestría	Más de 12 meses de experiencia profesional	4,5	6,2
14			Desde 24 hasta 48 meses de experiencia profesional relacionada	4,5	6,9
15			Más de 48 meses de experiencia profesional relacionada	4,5	8,0

PARÁGRAFO 1º. Toda contraprestación de los servicios requeridos a través de la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por pagos mensualizados estará sujeta a la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; por tanto, será responsabilidad de los jefes de las dependencias que solicitan la contratación, sustentar en los correspondientes



RESOLUCION No.

6000

30 DIC 2020

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Distrito de Cartagena de Indias con personas naturales y se dictan otras disposiciones”

Estudios Previos, las razones objetivas que justifican los criterios académicos y de experiencia que soportan la estimación de los honorarios, con base en la necesidad de la entidad que se pretenda satisfacer.

PARÁGRAFO 2º. Para el caso de los contratistas que sean personas naturales responsables del régimen común del Impuesto sobre las Ventas -IVA, los honorarios establecidos en la presente Resolución incluyen el IVA y demás tasas e impuestos a cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Honorarios.** Es aquella retribución o remuneración por la ejecución de actividades o trabajos prestados por una persona natural o jurídica, en virtud de un vínculo contractual.
- 2. Formación.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. En todo caso lo técnicos, los tecnólogos y los profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su profesión de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

La acreditación de los títulos de educación superior otorgados en el exterior se podrá realizar a través de: a) Copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios y su clasificación en la Clasificación Internacional Normalizada de Educación; o, b) La convalidación correspondiente, a partir del segundo año de expedido el diploma.

- 3. Experiencia Profesional.** A la luz del artículo 14 del Decreto 1785 de 2014 es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para



RESOLUCION No. 6000

30 DIC 2020

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Distrito de Cartagena de Indias con personas naturales y se dictan otras disposiciones”

el cumplimiento del contrato, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Ley 019 de 2012 y la normatividad especial que para el caso aplique para cada profesión.

4. Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

PARÁGRAFO 1º: Para la contabilización de los meses de experiencia del futuro contratista, no se tendrá en cuenta el ejercicio de funciones de varios empleos ni la ejecución de varios contratos, de manera simultánea.

PARÁGRAFO 2º: Para adelantar la contratación de profesionales cuyo ejercicio se encuentre sujeto a la expedición de Tarjeta Profesional o Matrícula Profesional, de conformidad con la normatividad vigente, deberá adjuntarse dicho documento en copia legible junto con los demás soportes de la contratación.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de la presente Resolución se aplicarán los conceptos que sobre honorarios, estudios, experiencia y equivalencias señala el Decreto 1083 de 2015 y los demás que los modifiquen, adicionen o subroguen, conforme el análisis que se realice respecto de la formación y experiencia del contratista.

PARÁGRAFO 1º: Las equivalencias previstas no son acumulativas, es decir, solo podrán tenerse en cuenta para, el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos según la categoría (nivel) del contratista.

PARÁGRAFO 2º: Cuando se trate de requisitos de formación de postgrado se podrá aplicar las equivalencias indicadas, efectuando la conversión correspondiente a experiencia y se sumará a la experiencia mínima requerida para el perfil, de tal manera que se deberá verificar el cumplimiento del tiempo total en meses.

PARÁGRAFO 3º: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, este no podrá ser compensado por experiencia.

ARTÍCULO CUARTO. Quedan excluidos de la regulación establecida en la presente resolución los siguientes contratos:



RESOLUCION No. 6000

30 DIC 2020

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Distrito de Cartagena de Indias con personas naturales y se dictan otras disposiciones”

1. Los de representación en defensa del Distrito de Cartagena de Indias, ante Tribunales de Arbitramento en los cuales se pacten honorarios por etapa procesal.
2. Los de prestación de servicios profesionales para la representación judicial, cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
3. Los contratos de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
4. Los contratos de prestación de servicios cuyas obligaciones deban prestarse en horarios nocturnos, aquellos que por necesidad del servicio requieran del cumplimiento de turnos y horarios establecidos en actividades específicas de la entidad, incluyendo los relacionados con la prestación de servicios de tránsito, transporte y salud.
5. Los de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ella en los estudios previos, sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones del mercado.
6. Los de prestación de servicios altamente calificados de acuerdo con el Decreto 2785 de 2011.
7. Los de prestación de servicios que por grado de confianza u otros criterios objetivos sean considerados de importancia estratégica para ser contratados en asesorías directas al Alcalde Mayor, Secretarios, Directores o Jefes de Oficina, cuyos honorarios en todo caso, se regulan así:

Tipo de servicio	Formación y experiencia mínima requeridas	Rango de honorarios/mes (en salarios mínimos legales mensuales)	
Apoyo a la Gestión	Técnico profesional o tecnólogo, con mínimo de 36 meses de experiencia laboral	3,7	5,5
Profesionales	Título profesional, con mínimo 48 meses de experiencia profesional relacionada	5,0	9,0

PARÁGRAFO: La asignación de honorarios de los casos excepcionales enunciados anteriormente se aplicará de manera racional y teniendo en cuenta los niveles de responsabilidad que se exigirá



RESOLUCION No. 6000

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Distrito de Cartagena de Indias con personas naturales y se dictan otras disposiciones”

al contratista, la disponibilidad tiempo exigida y las actividades específicas a contratar. En los estudios previos se deberá dejar constancia y suficientemente justificados de la especialidad o condición de especialidad o condición de complejidad de que tratan las mencionadas excepciones de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Excepcionalmente el contratista podrá recibir recursos por concepto de gastos de desplazamiento, para que se traslade fuera de la ciudad en cumplimiento de actividades específicas relacionadas con el objeto contractual y debidamente autorizadas por el Distrito. Para efectos del reconocimiento y pago de tiquetes aéreos y gastos de viaje se tomará el valor mensual del contrato como base de liquidación de estos de acuerdo con la escala vigente aplicable al Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las de la Resolución 9551 de 29 de diciembre de 2017.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 30 DIC 2020

WILLIAM JORGE DAU CHAMAT

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C

V/B Myrna Martínez Mayorga, Jefe Oficina Asesora Jurídica

V/B Adelfo Doria Franco, Director Administrativo de Talento Humano